

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.862 · 2002

LEY 12.862

Boletín Oficial, 8 de abril de 2002 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.862

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en el partido de Berazategui, designados catastralmente como:

1. Circunscripción IV, Sección Q, Manzana 3, Parcelas 12b: inscripto su dominio en la Matrícula 65761, a nombre de GESMA SRL; Parcela 14g: inscripto su dominio en la Matrícula 2941 a nombre de GESMA SRL y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

2. Circunscripción IV, Sección Q, Manzana 4, Parcela 1c: inscripto su dominio en las Matrículas 64599, 64600, 64601 y 64602, todas a nombre de Graciela Susana MARONESE y Marta Beatriz MARONESE; Parcela 15: inscripto su dominio en la Matrícula 51519, a nombre de Graciela Susana MARONESE y Marta Beatriz MARONESE; Parcela 16 a: inscripto su dominio en la Matrícula 50985, a nombre de Graciela Susana MARONESE y Marta Beatriz MARONESE; Parcela 18: inscripto su dominio en la Matrícula 2353, a nombre de Graciela Susana MARONESE y Marta Beatriz MARONESE y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles, las instalaciones y maquinarias citados en el artículo 1 serán donados en propiedad a Mecber Cooperativa de Trabajo Limitada, inscripto en el Registro Provincial de Cooperativas, en el Legajo n° 004950, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

Lo subrayado se encuentra Observado por el Decreto de Promulgación nº 515/02 de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. El Organismo de Aplicación de la presente Ley será determinado por el Poder Ejecutivo, teniendo el mismo a su cargo el contralor y efectividad de la donación.

ARTÍCULO 4°. La escritura traslativa de dominio a favor de los donatarios será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago de todo impuesto.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5 BIS.- (Texto incorporado por Ley 13198) A los efectos de la aplicación del artículo 47° de la Ley 5.708 -Ley General de Expropiaciones-, se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio dentro de los cinco (5) años de sancionada la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.862. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).